

#2705

Junio 17/36

P/4736



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy de Ley que autoriza trans-
ferencias dentro del Cap. VII, fondos
Generales de la Ley de Gastos Públicos

6 Págs.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13086

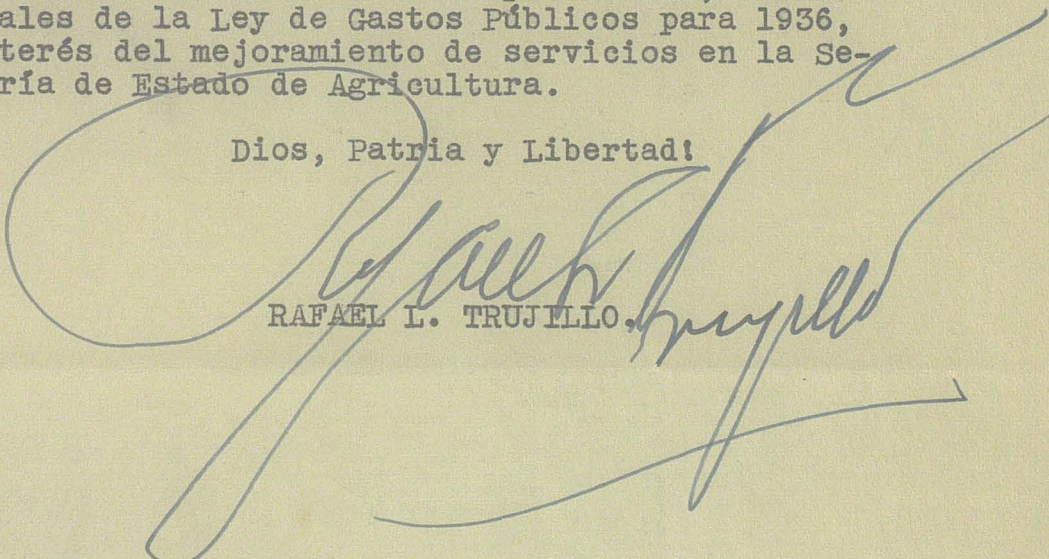
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de junio de 1936.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la consideración del Congreso Nacional, por mediación de esa Cámara que Vd. preside, el adjunto proyecto de Ley que autoriza transferencias dentro del Capítulo VII, fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1936, en interés del mejoramiento de servicios en la Secretaría de Estado de Agricultura.

Dios, Patria y Libertad!


RAFAEL L. TRUJILLO.

81/4736

Pres 13 disc Julio 29 36
11 2a 4 386/36

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO _____

Artículo UNICO:- Se autoriza la siguiente
transferencia en los fondos generales de la Ley de
Gastos Públicos para 1936:

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA.

DEL:

30905 ESTACION DE MONTA
Y ACLIMATACION

G30905A Servicios Personales \$ 300.00

AL :

30925 SECCION DE COLONIZACION

G30925A Servicios Personales

	<u>\$ 300.00</u>	<u>\$ 300.00</u>
\$ 300.00		\$ 300.00

DADA e t c.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA
LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA ~~1946~~ (FONDOS GENE-
RALES), AUTORIZADA POR LA LEY NÚMERO _____.

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA .

DEL:

30905 ESTACIONES DE MONTA
Y ACLIMATACION

G30905A Servicios Personales
Para Jornales (economías) \$ 300.00

AL :

30925 SECCION DE COLONIZACION

G30925A Servicios Personales
2 Practicantes de medicina,
para las colonias agríco-
las "Pedro Sánchez" y
"Demetrio Rodríguez", a
\$25.00 mensuales cada uno,
desde julio a diciembre,
inclusive (6 meses) _____ \$ 300.00

\$ 300.00 \$ 300.00

824

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Julio 30, 1936.

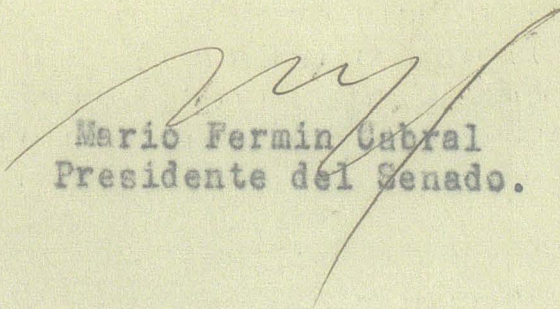
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
13086 de fecha 17 de junio de 1936 y del proyecto de
ley que autoriza transferencias dentro del Capítulo VII,
fondos generales de la ley de Gastos Públicos para 1936,
en interés del mejoramiento de servicios en la Secretaria
de Estado de Agricultura.

Pláceme participarle que el Senado
aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputa-
dos, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distin-
guida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4737

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 30, 1936.

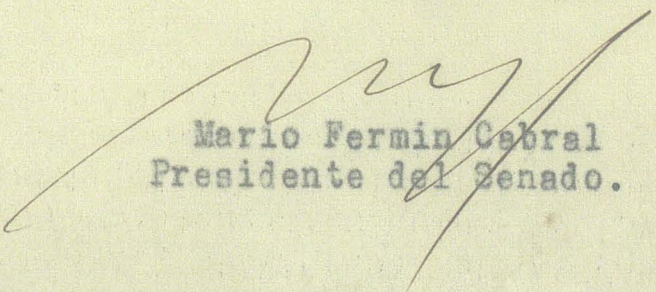
823

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley que autoriza transferencias dentro del Capítulo VII. Fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1936, en interés del mejoramiento de servicios en la Secretaría de Estado de Agricultura.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cebal
Presidente del Senado.

NR/

201/4617



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Se autoriza la siguiente transferencia en los fondos generales de la ley de gastos públicos para 1936:

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA.

DEL:

30905 ESTACION DE MONTA Y ACLIMATACION.

G30905A Servicios Personales \$300.00

AL:

30925 SECCION DE COLONIZACION.

G30925A	Servicios Personales	\$ 300.00
		\$ 300.00

Hecha en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.R. República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos treinta y seis, año 93o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENADO DE LA REPÚBLICA

LA LEY DE LA LEYENDA

ART. 1.º - La leyenda es el conjunto de signos y símbolos que sirven para identificar a las personas y cosas.

ART. 2.º - La leyenda es el conjunto de signos y símbolos que sirven para identificar a las personas y cosas.

ART. 3.º - La leyenda es el conjunto de signos y símbolos que sirven para identificar a las personas y cosas.

ART. 4.º - La leyenda es el conjunto de signos y símbolos que sirven para identificar a las personas y cosas.

ART. 5.º - La leyenda es el conjunto de signos y símbolos que sirven para identificar a las personas y cosas.

ART. 6.º - La leyenda es el conjunto de signos y símbolos que sirven para identificar a las personas y cosas.

ART. 7.º - La leyenda es el conjunto de signos y símbolos que sirven para identificar a las personas y cosas.

ART. 8.º - La leyenda es el conjunto de signos y símbolos que sirven para identificar a las personas y cosas.

6^a LEGISLATURA, 24^{ta} de 1976

REGISTRADA AL N.º 2.311

en el folio del libro 1.º de 1976

No. de las Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hojas escritas en máquina a razón de los espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 30 de Julio de 1976

Profr. Domínguez

Jefe de las Oficinas del Senado.